

El Colegio de Testigos Sociales, A.C. que agremia a los Testigos Sociales personas físicas que están registrados en diferentes padrones públicos como lo son el de la Secretaría de la Función Pública, de Organismos Autónomos de la Administración Pública Federal, de las empresas productivas del Estado y del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo objeto fundamental es el intercambio de experiencias de los Testigos Sociales que promuevan la igualdad de oportunidades para los participantes en los procesos de contratación pública, que privilegien la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y el mejoramiento del servicio público, entre otros aspectos, somete a Ustedes las siguientes opiniones y sugerencias a la iniciativa de la Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, que contiene el proyecto de Decreto que reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y puesta a consideración de la ciudadanía por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción mediante Parlamento Abierto.

Contrataciones Públicas.

Considerando que las compras públicas representan aproximadamente el 12% del PIB nacional y que, en el ámbito internacional, la OCDE ha plasmado en el Compendio de Buenas Prácticas para la Integridad en las Contrataciones Públicas publicado el 21 de enero de 2015, como ejes principales:

- Promover un nivel adecuado de transparencia del sistema de contratación pública y facilitar el acceso a las oportunidades de contratación mediante, por ejemplo, el uso de sistemas de contratación electrónica y técnicas de vanguardia.
- Salvaguardar la integridad del sistema de contrataciones públicas mediante, por ejemplo, alentar la cooperación entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil y a través de la profesionalización

de la función de obras y servicios relacionados con éstas, incluidos los programas de capacitación en integridad.

- Mitigar los riesgos de corrupción, por ejemplo, a través de herramientas coordinadas e integradas de control interno y evaluación de riesgos.
- Fomentar la rendición de cuentas, por ejemplo, a través de un mecanismo de quejas justo, oportuno y transparente y la participación y el escrutinio de las partes interesadas.

Resulta vital que nuestro país cuente con normas modernas y progresistas que integren y/o actualicen dichos ejes para hacer más transparente y eficiente el proceso de contratación pública en nuestro país, bajo la premisa de que *"La transparencia y la rendición de cuentas son los mejores aliados ciudadanos, contra la corrupción"*.

COMENTARIOS GENERALES SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 BIS DE LA DEL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Es conveniente señalar como ANTECEDENTE que la figura de Testigo Social se reconoció a través del "ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación 16 de diciembre de 2004. Posteriormente, el 30 de abril de 2009, en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vía iniciativa de modificaciones, se incorporó la posibilidad de la participación en los procedimientos de licitación pública, de representantes de la sociedad civil como testigos, por lo que en pro de la transparencia de los procedimientos de contratación, las dictaminadoras consideraron conveniente regular con mayor precisión la figura de los citados testigos, denominándolos "testigos sociales", con la adición de los artículos 26 Ter de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a la fecha, con las facultades respectivas para la Secretaría de la Función Pública y la obligación de ésta de llevar un padrón único de Testigos Sociales.

Actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018, limita en su Artículo 37 que la Secretaría de la Función Pública deberá conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de las empresas productivas del Estado, y en el Reglamento Interior de esta dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, se estipulan en su Artículo 50, las atribuciones de la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas, de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, a cargo de la Subsecretaría de Combate a la Corrupción, de las cuales se destaca:

VII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, la emisión de la convocatoria para seleccionar a las personas que podrán fungir como testigos sociales en los procedimientos de contrataciones públicas;

VIII. Recibir y revisar las solicitudes de las personas interesadas para obtener su registro en el padrón público de testigos sociales, en cuyo caso podrá requerirles la información y documentación necesaria para ello;

IX. Determinar el registro y, cuando proceda, cancelar su inscripción en el padrón público de testigos sociales;

X. Designar a los testigos sociales, para participar en los procedimientos de contratación pública y, en su caso, dejar sin efectos dicha designación;

XI. Realizar las acciones tendientes a la capacitación de los testigos sociales, así como coordinar las tareas relativas a la evaluación de su actuación;

XII. Llevar el padrón público de testigos sociales, mantenerlo actualizado y difundirlo por los medios conducentes;

Como punto adicional, es importante señalar que en el Compendio de Buenas Prácticas para la Integridad en las Contrataciones Públicas publicado por la OCDE el 21 de enero de 2015, se destaca como un caso de éxito que en México los Testigos Sociales deben participar en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública por encima de ciertos umbrales como una forma de promover el escrutinio público, así como que los estudios al respecto han hecho notorio que su participación en los procesos de contrataciones públicas generan ahorros.

Lo antes expuesto demuestra que la figura del del Testigo Social es parte de un mecanismo que transparenta y permite una mejor rendición de cuentas en el quehacer gubernamental y el correcto manejo de los recursos públicos, considerando que la participación ciudadana es un pilar del fortalecimiento de la democracia.

Si bien es cierto que el Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones públicas, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil en la adecuada construcción de la acción pública en la materia y apegado a la normatividad respectiva, tal y como se precisó anteriormente, también lo es que hasta el 28 de mayo de 2009 esta figura fue incorporada en el artículo 27 Bis ordenamiento en comento, prescribiendo la obligación de que los Testigos Sociales sean convocados en procesos cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de días de salario mínimo general vigente, hoy Unidad de Medida y Actualización.

De acuerdo al artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas correspondiente, se señaló que la Secretaría de la Función Pública realizaría cada año una evaluación para determinar el incremento de la cobertura de participación de los Testigos Sociales a que se refiere el artículo 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que esa Secretaría instrumentaría medidas con el propósito de ampliar dicha cobertura para garantizar, en un plazo de diez

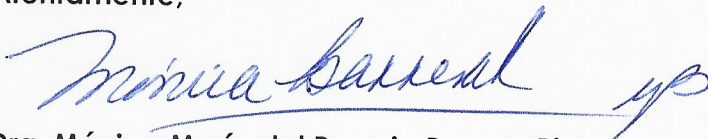
años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la cobertura total de Testigos Sociales en la contratación pública.

En ese orden de ideas y con el propósito de brindar certeza jurídica, se sugiere la participación de **un solo Testigo Social** por cada procedimiento de contratación, así como que los términos para el funcionamiento y operación de los mismos queden establecidos desde la Ley, con la finalidad de evitar la discrecionalidad y limitación que pudieran llegar a existir en un lineamiento emitido por una dependencia de la Administración Pública que será parte de los entes vigilados en sus procedimientos de contratación.

Al ser el Testigo Social una persona con tal responsabilidad y con un perfil determinado y que se compromete a través de un contrato de servicios con el ente público a cargo de un procedimiento de contratación, se propone que se incluya el concepto relativo a los montos de la contraprestación al Testigo Social, los cuales se determinarían en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación a atestiguar y su cálculo en horas de servicio, cuyo valor unitario propuesto sea por un mínimo de 40 Unidades de Medida y Actualización a valor diario vigente.

El Colegio de Testigos Sociales, A.C. queda a sus órdenes para ampliar los comentarios efectuados o aclarar las dudas que surjan al respecto.

Atentamente,



Dra. Mónica María del Rosario Barrera Rivera

Presidente del Colegio de Testigos Sociales, A.C., en representación de los testigos Sociales integrantes del Colegio que elaboraron el presente documento.